

**Auto No. 06469**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **No. 2023ER150707 del 07 de julio de 2023**, el señor CARLOS HERNÁN ZARATE CHAVARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.150, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 17 No. 122 - 86, Barrio Santa Barbara Occidental, de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado *“EDIFICIO EL ENCANTO”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 29 de junio de 2023, de la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.380.159, del señor CARLOS HERNÁN ZARATE CHAVARRIAGA.
4. Ficha No. 1.
5. Fichas No. 2.
6. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-115300, emitido el 29 de junio de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
7. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.

**Auto No. 06469**

8. Recibo de pago No. 5937991 del 30 de junio de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 30 de junio de 2023, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4.
9. Recibo de pago No. 5938006 del 30 de junio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 30 de junio de 2023, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4.
10. Copia Tarjeta Profesional del ingeniero forestal CARLOS ANDRÉS PINILLA CASTAÑEDA.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 29 de junio de 2023, del ingeniero forestal CARLOS ANDRÉS PINILLA CASTAÑEDA.
12. Carpeta en formato ZIP., con el registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
13. Acto Administrativo 11001-2-22-3050 del 18 de noviembre de 2022, licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana No. 2.
14. Acto Administrativo 11001-2-22-0684 del 08 de abril de 2022, licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana No. 2.
15. Oficio de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE205547 del 06 de septiembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase aclarar el tipo de espacio al cual corresponde la zona donde se encuentran los individuos arbóreos objeto de la solicitud, es decir, si es espacio público o privado; de ser espacio público, sírvase modificar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), en la casilla de INFORMACIÓN GENERAL, el numeral 4, marcando la casilla que indica “Pública”.*

2. *Sírvase modificar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), el propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-115300, el cual es la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., según lo observado en el Certificado de*

**Auto No. 06469**

*Libertad y Tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte del 29 de junio de 2023.*

*3. Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la casilla que indica “¿Ha solicitado con anterioridad evaluación de arbolado urbano para la misma dirección?”, marcando SI o NO, según corresponda.*

*4. Diligenciar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), la casilla que indica “SE COMPROMETE A REALIZAR LA COMPENSACIÓN MEDIANTE LA PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO (...)”, marcando SI o NO, según corresponda.*

*5. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

*6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

*7. En la Ficha Técnica No. 1 y 2, en la conclusión del concepto técnico se debe justificar el tratamiento silvicultural solicitado, detallando la interferencia que se genera con el proyecto a construir y teniendo en cuenta las condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, las cuales son únicas para cada individuo arbóreo.*

*8. No se aporta plano en físico. En el digital aportado se observa que no presenta grilla de coordenadas ni localización. Así mismo, tampoco se observa la interferencia generada por los individuos arbóreos objeto de solicitud. El mapa no contiene los elementos básicos de un mapa (Grilla con coordenadas geográficas, localización, convenciones, toponimia).*

*9. No se aportó archivo en Excel donde se encuentran las coordenadas de vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*

*10. El registro fotográfico no se encuentra debidamente marcado. Las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG, numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej. La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; la foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente), cada una con un tamaño menor a 80Kb.*

**Auto No. 06469**

*11. Algunos individuos arbóreos objeto de la solicitud no presentan Código SIGAU por lo que el solicitante deberá realizar el trámite ante el Jardín Botánico “José Celestino Mutis” para la generación de los códigos faltantes, adjuntando el radicado del trámite respectivo, y realizar el respectivo ajuste en las Fichas No. 1 y 2., por ende, eliminar de las fichas el “No aplica”.*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Carrera 8D No. 106 - 26, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 07 de septiembre de 2023, por la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4.

Que, el señor CARLOS HERNÁN ZARATE CHAVARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.150, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4, dio respuesta al requerimiento anterior mediante radicado **No. 2023ER210264 del 11 de septiembre de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Escrito de respuesta al oficio de requerimiento con radicado No. 2023EE205547 del 06 de septiembre de 2023.
2. Formulario de solicitud y aprovechamiento forestal, ajustado.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 07 de septiembre de 2023, de la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.380.159, del señor CARLOS HERNÁN ZARATE CHAVARRIAGA.
5. Ficha No. 1, ajustada.
6. Fichas No. 2, ajustadas.
7. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-115300, emitido el 07 de septiembre de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
8. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud, ajustado.
9. Recibo de pago No. 5937991 del 30 de junio de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 30 de junio de 2023, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4.

**Auto No. 06469**

10. Recibo de pago No. 5938006 del 30 de junio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 30 de junio de 2023, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4.
11. Copia Tarjeta Profesional del ingeniero forestal CARLOS ANDRÉS PINILLA CASTAÑEDA.
12. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 10 de septiembre de 2023, del ingeniero forestal CARLOS ANDRÉS PINILLA CASTAÑEDA.
13. Carpeta en formato ZIP., con el registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
14. Acto Administrativo 11001-2-22-3050 del 18 de noviembre de 2022, licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana No. 2.
15. Acto Administrativo 11001-2-22-0684 del 08 de abril de 2022, licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana No. 2.
16. Plano de localización del proyecto.
17. Plan de Manejo de Avifauna.
18. Archivo Excel con coordenadas del vértice del polígono.
19. Escrito de respuesta al oficio de requerimiento con radicado No. 2023EE205547 del 06 de septiembre de 2023.
20. Un (01) CD.
21. Un (01) Plano físico.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

**Auto No. 06469**

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende*

**Auto No. 06469**

*responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

**“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos*

**Auto No. 06469**

*emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

**Auto No. 06469**

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

**Auto No. 06469**

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: “**Artículo 15º. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

**Auto No. 06469**

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede*

**Auto No. 06469**

*recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2023ER150707 del 05 de julio de 2023 y 2023ER210264 del 11 de septiembre de 2023, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 17 No. 122 - 86, Barrio Santa Barbara Occidental, de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado **“EDIFICIO EL ENCANTO”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se Informa a la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado, y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en relación con los seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 17 No. 122 - 86, Barrio Santa Barbara Occidental, de la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado **“EDIFICIO EL ENCANTO”**, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [ccblancasas@gmail.com](mailto:ccblancasas@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA CASABLANCA S.A.S., con NIT. 900.962.480-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación

Página 12 de 13

